

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Dictamen de:

Decreto con modificaciones

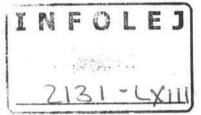
Comisión de:

Desarrollo Productivo Regional

Comisión Dictaminadora: Desarrollo Productivo Regional

Asunto:

Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco.



CIUDADANOS DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES

07584



A la Comisión de Desarrollo Productivo Regional, con fundamento en los artículos 75 párrafo 1 fracciones I y IV, 145 y 147 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, le fue turnada para su estudio y posterior dictaminación, Iniciativa de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco, con base en la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

- I. El 06 de diciembre de 2022, el Diputado Eduardo Ron Ramos integrante de la LXIII Legislatura, presento Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco. A dicha iniciativa se le asignó el número INFOLEJ 2131/LXIII.
- II. Con fecha del 06 de diciembre de 2022 el Pleno de este Congreso del Estado de Jalisco, turnó dicha iniciativa de ley a la Comisión de Desarrollo Productivo Regional, para su estudio, análisis y posterior dictaminación.
- III. El 13 de diciembre del 2022 mediante oficio CR-92-CPL-005-LXIII-22, suscrito por el Licenciado Juan Alberto Salinas Macías, Coordinador de Procesos Legislativos de este Poder Legislativo, fue recibida la Iniciativa de



1



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

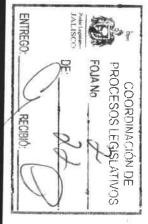
ley del diputado Eduardo Ron Ramos, que reforma la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del estado de Jalisco. (F.5758); en esta Comisión, para efectos de dictaminación.

IV. La iniciativa fue presentada en los siguientes términos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- Con base en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 27 párrafo 1 fracción I, 135 párrafo 1 fracción I; 137, 142 y correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es facultad de los diputados presentar iniciativas de leyes y decretos.
- II. Conforme a lo que señala el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es iniciativa de decreto la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos.
- III. Que con fecha 28 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el decreto 27787/LXII/19 que abroga la Ley de Coordinación en Materia de Sanidad Animal para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Coordinación en Materia de Sanidad Vegetal del Estado de Jalisco, crea el organismo público descentralizado denominado Agencia de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del Estado de Jalisco y deroga diversos artículos de la Ley de Acuacultura y Pesca para el Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IV. Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco, establece en el Artículo 1 que tiene por objeto establecer las bases para lograr el desarrollo rural sustentable en el Estado de Jalisco y comprende a todos los sectores de la población que se relacionan con la vida rural.

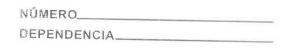
Es en dicha Ley que se establecen las bases normativas para lograr el desarrollo rural sustentable en el Estado de Jalisco y comprende a todos los sectores de la población que se relacionan con la vida rural. En particular se





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



establecen las líneas y directrices para la planeación, programación y evaluación del desarrollo rural sustentable, se impulsa la elaboración de programas de fomento agropecuario, se establecen medidas de apoyo económico y de capacitación para los productores y las empresas agropecuarias.

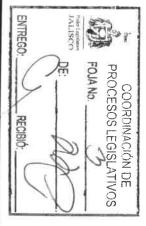
A nivel institucional se crean los Consejos de Desarrollo Rural Sustentable, que son instancias para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, planeación y distribución de los recursos que la Federación, el Estado y los Municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas. La Ley promueve el desarrollo de capital social en el medio rural, a partir del impulso a la asociación y la organización económica y social de los productores y demás agentes de la sociedad rural.

- V. El artículo 2 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco, dispone que la presente Ley es de aplicación supletoria para los casos no previstos en las leyes que en lo particular regulen la actividad agropecuaria.
- VI. El artículo 6 de la referida Ley, menciona que son sujetos de la presente Ley:

I. Las personas físicas y jurídicas que de manera individual o colectiva realicen principalmente actividades en el medio rural; y

II. Los ejidos, comunidades indígenas, afromexicanas cualquiera que sea su autodenominación, las uniones de ejidos y otras entidades reguladas por las leyes agrarias, organizaciones, asociaciones, figuras asociativas o agro empresas de carácter nacional, estatal, regional, distrital, municipal o comunitario de productores del medio rural, que se constituyan o estén constituidas de conformidad con las leyes vigentes y realicen preponderantemente actividades en el medio rural.

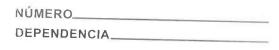
VII. Por su parte en el artículo 9, refiere a los auxiliares de las autoridades de la administración pública estatal y municipal, señalando entre otros, a las organizaciones de productores agropecuarios independientemente de la figura jurídica que adopten.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



- VIII. Que en diversas leyes estatales se considera la necesidad de integración de los representantes de los sectores, organismos, asociaciones e instituciones auxiliares relacionados con actividades agropecuarias en Juntas, Consejos, Comisiones o Comités o cualquier otro órgano de gobierno en las que participen.
- IX. La participación de los sectores productivos, a través de representantes de las organizaciones de productores, agroindustriales, de comercialización y de las delegaciones o comunidades en los trabajos públicos por medio de juntas de gobierno, consejos o comités estatales o la representatividad en convenios tanto con el Poder Ejecutivo como Legislativo debe delimitarse con ciertos criterios objetivos de representatividad.

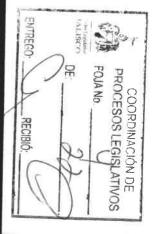
Las organizaciones son sumamente dinámicas y éstas en determinados momentos pueden desintegrarse, perder su representatividad, separarse o comprometerse de forma partidista, poniendo en duda el valor de sus aportaciones y la legitima representatividad.

En la Ley Agroalimentaria, en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, o en la misma Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se nombran estructuras público-privadas, a través de juntas de gobierno, comités o consejos estatales o municipales, e inclusive se mencionan organizaciones civiles de forma específica, sin considerar el descrito dinamismo de su representatividad, ni la legalidad de estas.

El Ejecutivo no puede favorecer los trabajos con una organización que no cumpla con los lineamientos que se establecen para validar su representatividad.

Estas modificaciones no limitan ni contradicen los derechos e intenciones de los sectores productivos a asociarse, su objetivo es más bien determinar la capacidad de definir, identificar y validar sus representatividades.

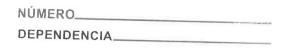
Además de buscar conciliar la 'representación' política [que deriva de un principio netamente democrático y electivo] con 'representatividad' política [respecto de la





P O D E R LEGISLATIVO

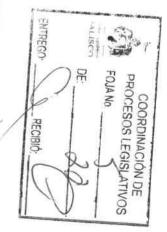
SECRETARÍA DEL CONGRESO



identificación con causas y movimientos sociales, con ideas, fines u objetivos comunes del gremio].

- X. Lo anterior es fundamental, si tomamos en consideración ciertas cuestiones de especial importancia e interés público:
 - La libertad de asociación es un derecho constitucional que en ninguna ley o reglamento estatal puede contraponerse.
 - Las organizaciones sociales deben ser privadas, sin fines de lucro ni fines, ni tendencias, políticas o partidistas, es decir libres de afiliación política o partidista y sus objetivos sociales siempre deben de ser encauzados en actividades dentro de la ley. Deben contar con sus documentos básicos o normativos (estatutos, programa de trabajo, etc.).
 - Las organizaciones cúpula deben contar con una afiliación totalmente voluntaria por parte de sus agremiados.
 - Deberán estar legalmente constituida cumpliendo con lo establecido en la Ley de Asociaciones Agrícolas.
 - Su orden de gobierno debe permitir consejos elegidos bajo procesos de consenso entre su membresía, estableciendo la duración de cargos del directivo y con transiciones periódicas establecidas.
 - Sus directivos deben de contar con un poder de representación autorizado por su Asamblea.
- XI. Por lo ya expuesto, la iniciativa tiene por objeto reformar la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco, con el propósito de garantizar que los sectores productivos siempre estén debida y objetivamente representados, para lo cual se propone adicionar un Capítulo que establezca los derechos y obligaciones de las representaciones sectoriales en los trabajos de participación en organismo público privados.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se considera que la presente iniciativa cumple a cabalidad





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



con las formalidades y requisitos de procedencia, al ser presentada por escrito, por un integrante de esta Legislatura en ejercicio de la facultad establecida en la fracción I del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y conteniendo la exposición de motivos con la explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa y su motivación; por señalar con precisión los artículos a reformar, así como por contener la previsión de las disposiciones transitorias que permitan su adecuada inserción en el sistema jurídico de nuestro Estado.

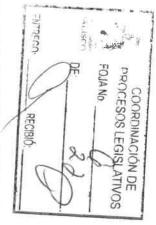
Por último, para efectos de cumplir la disposición del artículo 142, numeral 1, fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se manifiesta que la presente iniciativa no tiene repercusiones económicas ni presupuestales; las únicas repercusiones son jurídicas y sociales."

PARTE CONSIDERATIVA

- I. Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o de decreto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.
- II. Es atribución de las comisiones legislativas el recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otras cosas, según el artículo 75 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
- III. En cuanto a la forma se denota que es procedente entrar al conocimiento de la iniciativa de ley que nos ocupa, por ser materia respecto de las que el Congreso del Estado de Jalisco, está facultado para conocer y legislar.
- IV. La Comisión de Desarrollo Productivo Regional, es competente para conocer la iniciativa que se dictamina, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

"Artículo 84.

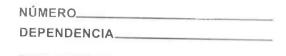
1. Corresponde a la Comisión de Desarrollo Productivo Regional el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



I. La legislación en materia pecuaria, agrícola, pesca y desarrollo forestal sustentable y regional;

II. Los planes, programas y políticas de desarrollo pecuario que sean de competencia del Estado;

III. Los planes, programas y políticas que se celebren para la conservación, protección y aprovechamiento de los recursos agrícolas y de pesca; y

IV. Los planes, programas y políticas de apoyo financiero a las actividades para el desarrollo forestal y regional del Estado."

V. Una vez realizado el estudio y análisis de la iniciativa que ahora nos ocupa, se desprende que el promovente considera reformar la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco, adicionando al Título Tercero un Capítulo VI denominado "De los Derechos y Obligaciones de los representantes de los sectores, organismos, asociaciones e instituciones auxiliares relacionados con actividades agropecuarias en Juntas, Consejos, Comisiones o Comités o cualquier otro órgano de gobierno en las que participen"; integrado por los artículos 42 Bis, 42 Ter, 42 Cuater y 42 Quinquies.

Con dichos cambios en la legislación, se pretende que las organizaciones de productores, comercializadores o agroindustriales cuenten con el debido reconocimiento de las autoridades federales y estatales competentes. Además, se busca normar la debida legalidad y representatividad de las organizaciones y gremios del campo, con las que el gobierno estatal trabaja, acuerda y convenía, limitando intereses partidistas, personales, o que contradigan el bien común.

Así, se obtiene certeza jurídica y pleno reconocimiento de aquellos organismos u organizaciones pecuarias legalmente constituidas, autorizadas y registradas en la Secretaría del ramo.

Es de explorado derecho, que los productores agropecuarios tienen en todo momento el derecho de asociarse libre y voluntariamente, de conformidad al artículo noveno Constitucional.

De igual manera, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25, al respecto dispone lo siguiente:





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. ...

[...]

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

[...]

Es a través de las asociaciones agrícolas, ganaderas o industriales locales y uniones regionales, generales o estatales y especializadas, que pueden acudir en representación de sus afiliados ante los gobiernos municipal y estatal, respectivamente, según el domicilio de las mismas y de la autoridad ante quien proceda gestionar.

La organización y asociación económica y social en el medio rural, tanto del sector privado, público, como del sector social, tiene además de las prioridades que se señalan en la legislación federal, la participación de los agentes de la sociedad rural en la formulación, diseño e instrumentación de las políticas de fomento de desarrollo rural sustentable.

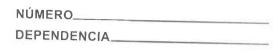
Las organizaciones, a través de sus representantes legales, se encargan de representar ante toda clase de autoridades, los intereses comunes de sus asociados y proponer las medidas que estimen más adecuadas para la protección y defensa de los mismos; así como impulsar todas aquellas acciones para el fortalecimiento y consolidación institucional de la organización.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Lo anterior es de suma importancia para el debido cumplimiento de sus funciones y finalidades.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 27, fracción XX, establece que:

"El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar <u>y su participación</u> e incorporación en el desarrollo nacional..."

Es gracias a la participación en órganos de consultivos de gobierno, tales como Juntas, Consejos, Comisiones o Comités relacionados con actividades agropecuarias que se permite a las asociaciones y organizaciones agropecuarias tomar parte en decisiones de autoridad.

La participación de los particulares y asociaciones, tanto en los Consejos como en los Comités, permiten a los agentes privados influir en las decisiones de gobierno y generar ventajas a favor de sus agremiados, a través de su participación en las decisiones de política pública en el sector.

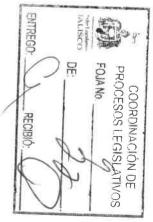
La Ley de Desarrollo Rural Sustentable (LDRS) contiene disposiciones que permiten a determinadas asociaciones influir en las decisiones de política relativas al desarrollo del sector agropecuario, en específico, por conducto de las facultades que se otorgan al Consejo Mexicano para el Desarrollo Sustentable y los Comités Sistemas Productos, del cual forman parte.

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en el artículo 145, establece lo siguiente:

Artículo 145.- Se reconocen como formas legales de organización económica y social, las reguladas por esta Ley, por la Ley Agraria, por la Ley de Organizaciones Ganaderas y por la Ley de Asociaciones Agrícolas; así como las que se regulan en las leyes federales y de las entidades federativas vigentes, cualquiera que sea su materia.

Al respecto, los artículos 2 y 3 de la LEY SOBRE CAMARAS AGRICOLAS, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARAN ASOCIACIONES AGRICOLAS, señala:

"ARTICULO 2º.- Las Asociaciones Agrícolas se constituirán con la unión de los productores agrícolas del país a fin de promover en general al desarrollo de las





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



actividades agrícolas de la Nación, así como a la protección de los intereses económicos de sus agremiados, para ello deberán constituirse con apego al primer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable..."

ARTICULO 3°.- Las Asociaciones Agrícolas constituidas en los términos de esta Ley tendrán las siguientes finalidades:

1.[...]

II.[...]

III.[...]

IV.[...]

V.[...]

VI.[...]

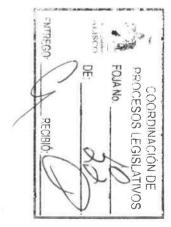
VII.- Representar ante las autoridades los intereses comunes de sus asociados y proponer las medidas que estimen más adecuadas para la protección y defensa de dichos intereses.

VIII. [...]

Es en los Estatutos de las organizaciones respectivas donde se deben consignar, cuando menos, normas relativas a la integración, facultades y funcionamiento de sus órganos; al patrimonio de la organización; a los sistemas de elección de sus dirigentes, a la duración de los cargos directivos y las incompatibilidades para su desempeño, así como las relativas a los derechos y obligaciones de sus asociados.

Desde la perspectiva de la visión representacional, los representantes ejercen su función de hacer valer intereses de aquellos grupos, a los que dicen representar y a través del tipo de relaciones que podrían establecerse entre ellos. Desde esta perspectiva, se estaría aludiendo así a procesos de responsividad por parte de los representantes respecto a los grupos hacia los que se dirige su acción representativa.

La participación de los sectores productivos, a través de gremios, asociaciones, o consejos en los trabajos públicos por medio de juntas de gobierno, consejos o comités estatales o representatividad en convenios tanto con el Poder Ejecutivo como Legislativo debe delimitarse con criterios que garanticen una verdadera representatividad, y cuidar que estas nunca representen objetivos personales, partidistas o económicos que solo beneficien intereses específicos y no gremiales; es decir las asociaciones son para promover





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



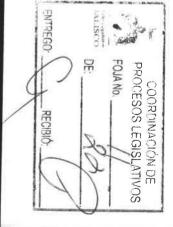
el bien común de una industria primaria, sector o subsector especializado.

Las organizaciones son sumamente dinámicas y éstas en determinados momentos pueden disolverse, perder su representatividad, dividirse o comprometerse de forma partidista, poniendo en duda el valor de sus aportaciones y representatividad. En el medio rural del país, existe consenso de la necesidad de que haya interlocutores válidos ante las instituciones del gobierno.

En diversas leyes estatales, se nombran estructuras público-privadas, a través de juntas de gobierno, comités o consejos estatales o municipales, e inclusive se mencionan organizaciones civiles de forma específica, sin considerar el descrito dinamismo de su representatividad, ni la legalidad de estas. De ahí la necesidad e importancia de garantizar que los sectores productivos siempre estén debida y objetivamente representados.

VI. En atención a lo anterior, estimamos que los fines que se pretenden sean aceptados en su totalidad por esta Comisión; sin embargo, consideramos pertinente realizar algunas aportaciones, concretamente en lo que a derechos y obligaciones de los representantes se refiere. Ello, en atención que la función sustantiva radica en la asunción de la representación de las organizaciones y organismos auxiliares relacionados con actividades agropecuarias; para lo cual proponemos el cambio en la denominación del Capítulo VI del Título Tercero que se propone incorporar; así como replantear la redacción de los artículos que serán parte integra de dicho capítulo, a fin de que estén en armonía con la denominación del Capítulo referido; así como un replanteamiento del artículo 42 Quáter para la óptima aplicación de dichas porciones normativas. Claro está que al solicitar que sea con modificaciones nos vemos en la necesidad de exponer nuestra intervención, por lo que a continuación se presenta un cuadro comparativo de la ley en vigor, el proyecto y nuestra propuesta.

Ley Actual	Iniciativa	Propuesta de Comisión Dictaminadora
TÍTULO TERCERO	TÍTULO TERCERO	TÍTULO TERCERO
[]	[]	[]





PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA **DEL CONGRESO**



Capítulo I al V. [...]

Capítulo I al V[...]

Capítulo I al V. [...]

SIN **CORRELATIVO**

Capítulo VI

Capítulo VI

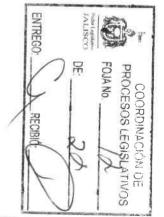
De los Derechos y Obligaciones de los representantes de los sectores, organismos. asociaciones e instituciones auxiliares relacionados con actividades agropecuarias en Juntas, Consejos, Comisiones o Comités o cualquier otro órgano de gobierno en las que participen

De los Derechos Obligaciones de los representantes de las Organizaciones У **Asociaciones** Agropecuarias en Juntas, Consejos, Comisiones o Comités o cualquier otro órgano de gobierno en los que participen

Artículo 42 Bis.- Los representantes de las organizaciones sociales y privadas del sector rural tendrán los derechos siguientes:

- I.- Tomar protesta ante el órgano de gobierno del cuál formaran parte;
- II.- Actuar ante el órgano respecto del cual fueron nombradas por conducto de sus representantes;
- III.- Participar en las sesiones y/o reuniones de trabajo;
- IV.- Ser debidamente notificados y emplazados;
- V.- Hacer uso de la voz v voto en las sesiones:
- Solicitar información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;
- VII.- Opinar sobre las dudas y controversias

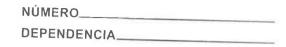
- Artículo 42 Bis.-Los representantes de las Organizaciones y Asociaciones Agropecuarias tendrán los derechos siguientes:
- I.- Tomar protesta ante el órgano de gobierno del cual formaran parte:
- II.- Actuar ante el órgano respecto del cual fueron nombrados como sus representantes;
- III.- Participar en las sesiones y/o reuniones de trabajo;
- IV.- Hacer uso de la voz y voto en las sesiones;
- V.- Solicitar la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;
- VI.- Opinar sobre las dudas y controversias que surjan en la aplicación de la Ley, el Reglamento y las disposiciones que de ellos deriven;





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



que surjan en la aplicación de la Ley, el Reglamento y las disposiciones que de ellos deriven.

VII.- Gestionar y promover todas las medidas que tiendan al mejoramiento de las condiciones agropecuarias y socioeconómicas de su gremio;

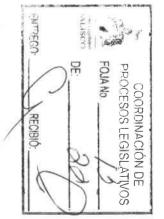
VIII.- Representar legalmente a la Asociación u Organización ante las diversas instancias y autoridades de gobierno; así como a la protección de los intereses económicos de sus agremiados y

IX.- Las demás que la presente Ley y otros ordenamientos legales aplicables señalen.

Artículo 42 Ter.- Los representantes de las organizaciones sociales y privadas del sector rural tendrán las obligaciones siguientes:

Artículo 42 Ter.- Los representantes de las Organizaciones y Asociaciones Agropecuarias tendrán las obligaciones siguientes:

- I.- Respetar y cumplir las decisiones adoptadas al seno del órgano de gobierno;
- I.- Respetar y cumplir los acuerdos y resoluciones y adoptados al seno del órgano de gobierno;
- II.- Recibir las notificaciones y emplazamientos que correspondan;
- II.- Recibir las notificaciones y emplazamientos que correspondan;
- III.- Acudir a las sesiones y reuniones a que sean convocadas;
- III.- Acudir a las sesiones y reuniones a que sean convocadas:
- IV.- Acreditar la legitima representatividad del gremio y presentar el poder de representación para los efectos legales conducentes; así como la vinculación permanente
- IV.- Acreditar la legitima representatividad del gremio y presentar el poder de representación para los efectos legales conducentes; así como la vinculación permanente con actividades agropecuarias;





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



con actividades agropecuarias;

V.- Refrendar cada dos años su capacidad de gestión y representatividad del sector o subsector que ostentan encabezar;

VI.- Estar debidamente constituidos e inscritos en el registro vigente a la fecha de designación y ratificados por el comité directivo de la organización a la que pertenecen;

VII.- Decidir lo conducente respecto de las situaciones extraordinarias que se presenten en el ejercicio de sus funciones, observando siempre los principios de economía, eficacia, transparencia, imparcialidad, y honradez.

V.- Refrendar cada dos años su capacidad de gestión y representatividad del sector o subsector que representa;

VI.- Estar debidamente constituidos e inscritos en el registro estatal de las organizaciones pecuarias y el Registro Nacional Agropecuario, a la fecha de designación y ratificados por el Comité o Consejo Directivo de la Asociación u Organización a la que pertenecen;

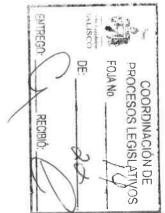
VII.- Decidir lo conducente respecto de las situaciones extraordinarias que se presenten en el ejercicio de sus funciones, observando siempre los principios de economía, eficacia, transparencia, imparcialidad, y honradez;

VIII.- Representar ante las autoridades los intereses comunes de sus miembros y proponer las medidas que estimen más adecuadas para la protección y defensa de dichos intereses; debiendo realizar las gestiones que aquellos demanden; y

IX.- Las demás que la presente Ley y otros ordenamientos legales aplicables señalen.

Artículo 42 Cuater.- La Secretaría fomentara la constitución de los comités y juntas de gobierno, difundiendo sus objetivos.

Artículo 42 Quáter.- La Secretaría promoverá y fomentará la constitución, organización y funcionamiento de las Organizaciones y Asociaciones para el





PODER **LEGISLATIVO**

SECRETARÍA **DEL CONGRESO**



Secretaria deberá formular los lineamientos para normar la organización, funcionamiento, la integración, selección y designación de los representantes en la conformación de los comités y juntas de gobierno o cualquier otro órgano de gobierno al que sean considerados sumarse por parte del Gobierno del Estado de Jalisco.

desarrollo de la actividad agropecuaria; así como la integración, selección y designación de los representantes en la conformación de los Consejos. Comisiones, Comités, o Juntas de Gobierno; difundiendo sus objetivos con el fin de lograr la participación representativa de las organizaciones.

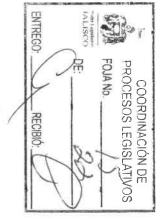
La Secretaría establecerá el procedimiento para expedir constancia representatividad, a efectos de garantizar el principio de representatividad en las Organizaciones Asociaciones Agropecuarias y certeza en el registro de las mismas, atendiendo a criterios de representatividad. especialización V membresia de las organizaciones.

Articulo 42 Quinquies.-Para los efectos del presente capítulo, se tomarán en cuenta las siguientes clasificaciones de organismos:

Organismo cúpula I.agroalimentario Estatal, aquel que se integra por organizaciones del campo Jalisco, que tiene la representatividad gremial, de por lo menos 10 de los subsectores más representativos del sector agro, agroalimentarias, agrícolas, pecuarios v/o agroindustriales; donde los los criterios

Artículo 42 Quinquies.- Para los efectos del anterior artículo, se tomarán en cuenta las siguientes clasificaciones de Organismos:

Organismo cúpula agropecuario estatal, es aquel que se integra por organizaciones del campo o o sector primario de sector primario de Jalisco, que tiene representatividad gremial, de la mayoría de las actividades productivas más representativos del sector agrícola, pecuario y/o agroindustriales; donde criterios de de representatividad pueden





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO NÚMERO______DEPENDENCIA_____

representatividad pueden referenciarse por el mayor número de unidades productivas, extensión territorial productiva, valor económico o valor cultural o tradicional.

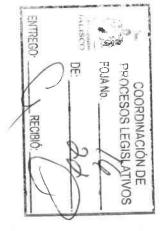
II.- Organismo cúpula especializado Estatal, se refiere a organizaciones de subsectores agrícolas, pecuarios 0 agroindustriales de Jalisco que tengan por lo menos el 51% de la representatividad en su membrecía, misma que puede medirse tanto por unidades productivas, extensión territorial productiva. valor económico, valor de exportaciones, importancia cultural o tradicional y/o ser parte de la cúpula nacional en caso de existir.

Todo organismo privado, gremio o asociación que haya sido aceptado y reconocido para participar las estructuras públicoprivadas anteriormente descritas, deberán refrendar cada dos años su capacidad de gestión y representatividad del sector o subsector que ostentan encabezar o ser parte de una cúpula nacional en caso de caso. existir.

referenciarse por el mayor número de unidades productivas, extensión territorial productiva, valor económico o valor cultural o tradicional.

II.- Organismos cúpula especializado estatal, son las organizaciones subsectores agrícolas, pecuarios agroindustriales de Jalisco que tengan por lo menos el 51% de la representatividad en su membresía, misma que puede medirse tanto por unidades productivas, extensión territorial productiva. valor económico. valor de exportaciones, importancia cultural o tradicional y/o ser parte de la cúpula nacional en caso de existir.

Toda organización, organismo, gremio asociación que haya sido aceptada y reconocida para participar en las estructuras público-privadas anteriormente descritas. deberán refrendar acreditar cada dos años su capacidad de gestión y representatividad del sector o subsector que ostentan encabezar o ser parte de una cúpula nacional en su





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

PARTE RESOLUTIVA

En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a la elevada consideración de este H. Soberanía Legislativa el siguiente:

DECRETO QUE ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona al Título Tercero un Capítulo VI denominado "De los Derechos y Obligaciones de los representantes de las Organizaciones y Asociaciones Agropecuarias en Juntas, Consejos, Comisiones o Comités o cualquier otro órgano de gobierno en las que participen"; integrado por los artículos 42 Bis, 42 Ter, 42 Quáter y 42 Quinquies, para quedar como sigue:

TÍTULO TERCERO

[...]

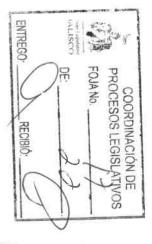
Capítulo I al V.

[....]

Capítulo VI

De los Derechos y Obligaciones de los representantes de las Organizaciones y Asociaciones Agropecuarias en Juntas, Consejos, Comisiones o Comités o cualquier otro órgano de gobierno en los que participen

Artículo 42 Bis.- Los representantes de las Organizaciones y Asociaciones Agropecuarias tendrán los derechos siguientes:



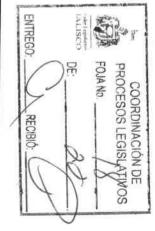


P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

- I.- Tomar protesta ante el órgano de gobierno del cual formaran parte;
- II.- Actuar ante el órgano respecto del cual fueron nombrados como sus representantes;
- III.- Participar en las sesiones y/o reuniones de trabajo;
- IV.- Hacer uso de la voz y voto en las sesiones;
- V.- Solicitar la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;
- VI.- Opinar sobre las dudas y controversias que surjan en la aplicación de la Ley, el Reglamento y las disposiciones que de ellos deriven;
- VII.- Gestionar y promover todas las medidas que tiendan al mejoramiento de las condiciones agropecuarias y socioeconómicas de su gremio;
- VIII.- Representar legalmente a la Asociación u Organización ante las diversas instancias y autoridades de gobierno; así como a la protección de los intereses económicos de sus agremiados y
- IX.- Las demás que la presente Ley y otros ordenamientos legales aplicables señalen.
- Artículo 42 Ter.- Los representantes de las Organizaciones y Asociaciones Agropecuarias tendrán las obligaciones siguientes:





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

- I.- Respetar y cumplir los acuerdos y resoluciones y adoptados al seno del órgano de gobierno;
- II.- Recibir las notificaciones y emplazamientos que correspondan;
- III.- Acudir a las sesiones y reuniones a que sean convocadas;
- IV.- Acreditar la legitima representatividad del gremio y presentar el poder de representación para los efectos legales conducentes; así como la vinculación permanente con actividades agropecuarias;
- V.- Refrendar cada dos años su capacidad de gestión y representatividad del sector o subsector que representa;
- VI.- Estar debidamente constituidos e inscritos en el Registro Estatal de Productores Pecuarios y el Registro Nacional Agropecuario, a la fecha de designación y ratificados por el Comité o Consejo Directivo de la Asociación u Organización a la que pertenecen;
- VII.- Decidir lo conducente respecto de las situaciones extraordinarias que se presenten en el ejercicio de sus funciones, observando siempre los principios de economía, eficacia, transparencia, imparcialidad, y honradez;
- VIII.- Representar ante las autoridades los intereses comunes de sus miembros y proponer las medidas que estimen más adecuadas para la protección y defensa de dichos intereses; debiendo realizar las gestiones que aquellos demanden; y
- IX.- Las demás que la presente Ley y otros ordenamientos legales aplicables señalen.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

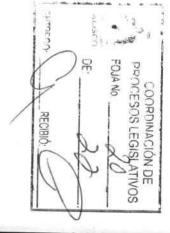
Artículo 42 Quáter.- La Secretaría promoverá y fomentará la constitución, organización y funcionamiento de las Organizaciones y Asociaciones para el desarrollo de la actividad agropecuaria; así como la integración, selección y designación de los representantes en la conformación de los Consejos, Comisiones, Comités, o Juntas de Gobierno; difundiendo sus objetivos con el fin de lograr la participación representativa de las organizaciones.

La Secretaría establecerá el procedimiento para expedir la constancia de representatividad, a efectos de garantizar el principio de representatividad en las Organizaciones y Asociaciones Agropecuarias y certeza en el registro de las mismas, atendiendo a criterios de representatividad, especialización y membresía de las organizaciones.

Artículo 42 Quinquies.- Para los efectos del anterior artículo, se tomarán en cuenta las siguientes clasificaciones de Organismos:

- I.- Organismo cúpula agropecuario estatal, es aquel que se integra por organizaciones del campo o sector primario de Jalisco, que tiene la representatividad gremial, de la mayoría de las actividades productivas más representativos del sector agrícola, pecuario y/o agroindustriales; donde los criterios de representatividad pueden referenciarse por el mayor número de unidades productivas, extensión territorial productiva, valor económico o valor cultural o tradicional.
- II.- Organismos cúpula especializado estatal, son las organizaciones de subsectores agrícolas, pecuarios o agroindustriales de Jalisco que tengan por lo menos el 51% de la representatividad en su membresía, misma que puede medirse tanto por unidades productivas, extensión territorial productiva, valor económico, valor de exportaciones, importancia cultural o tradicional y/o ser parte de la cúpula nacional en caso de existir.

Toda organización, organismo, gremio o asociación que haya sido aceptada y reconocida para participar en las estructuras público-





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

privadas anteriormente descritas, deberán refrendar y acreditar cada dos años su capacidad de gestión y representatividad del sector o subsector que ostentan encabezar o ser parte de una cúpula nacional en su caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. - La Secretaría contará con un plazo de 120 días hábiles para realizar las adecuaciones reglamentarias respectivas, contados a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto.

ATENTAMENTE Guadalajara, Jalisco, a marzo de 2023

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

LA COMISIÓN DE DESARROLLO PRODUCTIVO REGIONAL.

Dip. Eduardo Ron Ramos

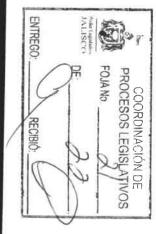
Presidente

Dip. Oscar Vásquez Llamas

Secretario

Dip. Juan Luis Aguilar García

Vocal





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

Voto en Contra

Dip. Julio César Covarrubias Mendoza

Vocal

Dip. Ángela Gómez Ponce

Vocal

Dip. Abel Hernández Márquez

Vocal

Dip. Marcela Padilla De Anda

Vocal

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de Decreto que reforma la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco, Infolej 2131/LXIII

